



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL DESPACHO CONRADO, CUYO TITULAR ES EL DR. EN D. EXAU CONRADO PIÑA TASABIA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “El Instituto” declara:

I.1. Que es un organismo público local, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

I.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en Querétaro, el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.-----

I.3. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIV de la ley electoral del estado, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, acorde a la sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de la presente anualidad, en la que fue ratificado con el cargo que ostenta. -----

I.4. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3, y que su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Las Torres No. 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I.5. Que en el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada. -----

I.6. Que la celebración de los actos de referencia, deben ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso. -----

I.7. Que en sesión del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Dictamen por el que se autoriza la suscripción del contrato de prestación de servicios de un despacho jurídico laboral, con la finalidad de que brinde asesorías y consultas en dicha materia y que tengan relación con las obligaciones patronales del instituto durante el año dos mil dieciséis.

El dictamen en comento, en su parte conducente decretó textualmente:

...

SEGUNDO. Competencia del Comité. En los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; el diverso 23 del Reglamento Administrativo y del Control del Gasto del Instituto; en relación con el numeral 8, fracciones I y II, del Reglamento de este Comité, se encuentra que este Colegiado está facultado para autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios para la adjudicación de los contratos que implican el ejercicio de recursos públicos, en los términos precisados en la citada legislación; y dictaminar respecto de las adjudicaciones directas que sean requeridas para el cumplimiento de los fines del Instituto que la Coordinación Administrativa someta a consideración del Comité.

Ahora bien, en la ejecución de los actos jurídicos a celebrarse en el presente ejercicio presupuestal, deben observarse los parámetros establecidos en la normatividad citada en el párrafo anterior. Los montos aplicables se traducen en las siguientes cantidades:

Modalidad de adjudicación	Monto del contrato*
Licitación pública	Mayor a \$3,891,344.20
Invitación restringida	Entre \$356,924.19 y \$3,891,344.20
Adjudicación directa	Menor a \$356,924.19

*Los montos mencionados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, cabe destacar que dentro de la normatividad electoral local, en el artículo 67, fracciones XVIII y XXIV, se establece que forman parte de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a las áreas del órgano comicial local, de los elementos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones; así como ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto referido en el Antecedente II de la presente determinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Adjudicación directa sin cotizaciones. Ahora bien, derivado del Programa Operativo Anual 2016 y dentro del Presupuesto de Egresos de la citada anualidad, se encuentra la actividad UTCE/14/02, cuyo componente es la defensa Jurídica y representación legal del Instituto, autorizada bajo la partida presupuestal 53310, por concepto de "Servicios Legales, de Contabilidad, de Auditoría y relacionados", con una cantidad aprobada de \$199,574.00 (Ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para actividades ordinarias.

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL
53310	Servicios Legales, de Contabilidad, de Auditoría y relacionados	\$199,574.00

El monto descrito en el presente considerando, se encuentra dentro de los parámetros previstos por el artículo 20, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como por el numeral 23, fracción III del Reglamento Administrativo y de control del gasto del Instituto Electoral del Estado Querétaro, para su ejercicio mediante adjudicación directa ;ahora bien, atendiendo lo previsto por el artículo 25, fracción III, del Reglamento en comento, y toda vez que el monto con el que cuenta la partida presupuestal en análisis es superior a 2000 salarios mínimos vigentes, se requieren de 3 cotizaciones para realizar un ejercicio comparativo técnico y económico, a efecto de establecer la mejor opción entre las ofertas que presenten los prestadores de servicios.

Sin embargo, atendiendo lo previsto por el artículo 22, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y 26 del citado reglamento, que establece: la Ley de Adquisiciones y 26 del citado reglamento, que establece: *"El Comité podrá Autorizar la invitación restringida o adjudicación directa en los casos que peligre o se altere el orden social; existan circunstancias que puedan provocar trastornos, graves, pérdidas o costos adicionales importantes; asimismo, cuando los procedimientos no pueden ser desahogados en los plazos previstos en la ley, siempre y cuando resulten necesarios los bienes o servicios para el adecuado cumplimiento de los fines del instituto y que se refleje un beneficio para el mismo"*.

De igual forma, la fracción III del artículo 22 de la ley que rige la materia, señala en lo que aquí interesa, que los Comités bajo su más estricta responsabilidad, fundando y motivando su proceder, están facultados para adjudicar de manera directa, aquellos contratos cuyo objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada; en este sentido, teniendo en consideración, que el despacho Dictaminadores y Consultores S.C. es quien lleva y conoce de diversos asuntos que actualmente se encuentran en trámite en los tribunales laborales y de los cuales el Instituto es parte demandada, sería más riesgoso y por lo tanto provocar pérdidas o costos adicionales importantes, el hecho de adjudicar el contrato correspondiente, a un despacho diverso, que tendría que retomar el estudio y análisis de diversos expedientes, que por lo delicado y avanzado de los mismos, es mejor que continúen con quien los conoce desde el principio.

Además de que el citado despacho acordó no incrementar la iguala mensual que se le venía cubriendo durante el pasado ejercicio presupuestal; razón por la cual este comité considera que ante la necesidad por parte del Instituto electoral de contar con asesoría especializada



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en materia laboral, es que se determina adjudicar de manera directa el contrato respectivo al despacho Dictaminadores y Consultores S.C, sin el requisito de presentar las cotizaciones que señala el reglamento aludido; el cual podrá ser hasta por la cantidad de \$199,574.00 (Ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

...

SEGUNDO.- El Comité autoriza que la contratación con la consultoría denominada 'Dictaminadores y Consultores, S.C. (Despacho Conrado)', sea mediante adjudicación directa, contrato que en su totalidad podrá ser hasta por la cantidad de \$199,574.00 (Ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

...

I.8. En virtud de lo expresado en la declaración anterior, el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida presupuestal 53310, contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, mismo que deriva del presupuesto que le fue asignado por la LVIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de diciembre de 2015.

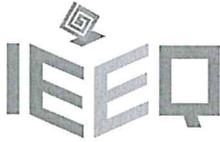
II.- "El Prestador" declara:

II.1. Que el Dr. en Derecho Exau Conrado Piña Tasabia es una persona física y profesionista titular del Despacho Dictaminadores y Consultores S.C. (Despacho Conrado) en pleno uso y goce de sus facultades, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave

II.2. Que tiene capacidad y personalidad jurídica, para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, aunado a que cuenta con la experiencia, conocimientos y autorización suficiente para la ejecución de los servicios profesionales que son objeto del contrato.

II.3. Que para todos los fines y efectos a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en ,

II.4. Que conoce el contenido y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las normas que regulan la prestación de servicios profesionales, así mismo que cuenta con los conocimientos especializados materia



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

jurídico laboral y personal suficiente para llevar a cabo las actividades que son objeto de este acuerdo de voluntades.-----

III.- De "las Partes":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, para lo cual manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias, las cuales a la fecha, no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.-----

En mérito de lo antes expuesto, es voluntad de las partes sujetar sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

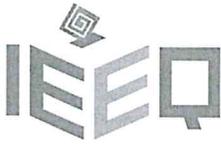
PRIMERA. "Objeto del contrato":

"El Prestador" se obliga a realizar para "El Instituto", los servicios de asesoría jurídica laboral y que consisten de manera enunciativa más no limitativa, entre otros en:

- Atención a todos los citatorios en los que sea requerido por cualquier autoridad laboral local o federal (Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Inspección del Trabajo, Secretaría del Trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado)
- Asistencia a la representación legal en las demandas individuales en las que "El Instituto" sea parte, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado o la Junta de Conciliación y Arbitraje en su caso.
- Atención a las consultas verbales o escritas que el personal facultado de "El Instituto" necesiten, respecto a situaciones laborales que se presenten respecto de éste último.
- Asesoría laboral preventiva, considerando una auditoria interna con la finalidad de detectar las posibles causas que originan conflictos.
- Proponer la formulación de finiquitos, liquidaciones e indemnizaciones y todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que a "El Instituto" le correspondan de acuerdo a la ley laboral.
- Asesoría, pláticas o cursos con el personal que al efecto designe "El Instituto" sobre materia laboral, utilizando material didáctico así como de la normatividad interna del Instituto, relacionada con derechos y obligaciones de carácter laboral.

SEGUNDA. "Monto del contrato":

"El Instituto" se compromete a pagar a "El Prestador" por concepto de servicios de asesoría jurídico-laboral la cantidad mensual de \$23,780.00 (Veintitrés mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos hasta donde alcance a cubrir la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cantidad de \$199,574.00 (Ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el presente ejercicio fiscal 2016, con motivo y a partir de la celebración y firma del presente acuerdo de voluntades.

Por cada pago que se haga **“El Prestador”** entregara a **“El Instituto”**, por conducto de la Coordinación Administrativa, el comprobante fiscal correspondiente con los requisitos establecidos para tal efecto.-----

TERCERA. “Obligaciones del Prestador”:

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“El Prestador”** se obliga con **“El Instituto”** a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Desarrollar los servicios profesionales, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de los servicios señalados en la Cláusula Primera, garantizando que la prestación de los mismos sea de forma óptima y de manera ininterrumpida por la vigencia del contrato.
- b) Deberá estar presente para asistir al representante legal de **“El Instituto”** en las audiencias de los asuntos laborales en los que sea parte éste último ya sea como actor o demandado, durante la vigencia del contrato.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.
- d) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el adquirente le proporcione para las actividades que desarrolle, ni dar informes a personas distintas a las autorizadas por **“El Instituto”**.

CUARTA. “Pena convencional”:

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará a la parte que incurra en él una pena convencional equivalente al monto del pago señalado en la cláusula segunda.-----

QUINTA. “Cesión de Derechos”:

Las partes convienen que **“El Prestador”** no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, total o parcialmente los derechos y obligaciones que le derivan de este instrumento.-----

SEXTA. “Rescisión”

Procederá la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad alguna para **“El Instituto”**, cuando **“El Prestador”** incumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden existir por parte de **“El Prestador”**.....

SÉPTIMA. “Controversias”:

“Las Partes” manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.....

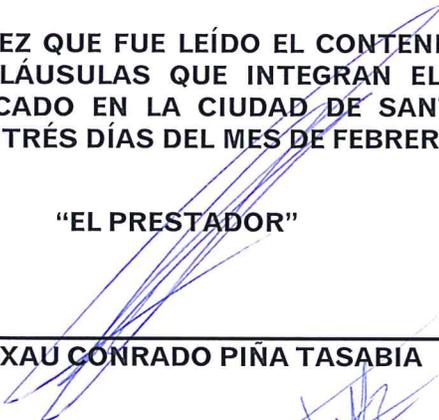
En caso de cualquier controversia las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.....

OCTAVA. “Vigencia del contrato”:

El contrato entrará en vigor a partir de su firma con efectos desde el mes de enero de la presente anualidad y fenecerá hasta en tanto se agote la cantidad de \$199,574.00 (Ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que se tiene autorizada en la partida presupuestal 53310, contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, misma que de ser necesario deberá contar con la suficiencia presupuestal para continuar el servicio objeto de este contrato.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016......

“EL PRESTADOR”



DR. EXAU CONRADO PIÑA TASABÍA

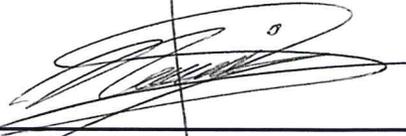


**LIC. OSCAR HIÑOJOSA MARTÍNEZ.
TESTIGO**

“EL INSTITUTO “



**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. NOEMI SABINO CABELLO
TESTIGO**